



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-173-22-03-2016-R

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción;*

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”;

- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instaren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*; *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con*

el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*

Que, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*

Que, el Art. 20 del Reglamento de Denuncias y Pedidos señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS en su literal a) *“Remisión del expediente a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para la implementación de las acciones que correspondan, cuando existan indicios de responsabilidad penal, civil o administrativa”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;

Que, un ciudadano, cuya identidad se reserva, como dispone el Art. 8, inciso segundo, del Reglamento para el trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación Ciudadana o Generen Corrupción, en escrito de 2 de junio de 2015, informa al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las novedades que se desprenden de la comparación de documentos impresos correspondientes a ofertas subidas al Portal de Compras Públicas, dentro del proceso de contratación bajo modalidad de licitación No. LICS-DGAC-SX1-001-15, desarrollado por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC);



- Que,** el objeto de la investigación fue “...demostrar o desvirtuar documentadamente la presunta existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra de las personas relacionadas con los hechos denunciados”;
- Que,** del informe técnico de investigación se desprenden que se realizaron las siguientes acciones dentro del proceso de investigación: 1. Oficio No. 2119-C.P.C.C.S.-2015, de fecha 16 de julio de 2015 en el que se solicitó al Director General de Aviación Civil copias certificadas de documentos del proceso No. LICCS-DGAC-SX1-001-15; 2. Mediante oficio No. 2874-C.P.C.C.S.-2015, de fecha 14 de octubre de 2015, el Subcoordinador Nacional de Investigación insistió al Director General de Aviación Civil se entreguen copias certificadas de los documentos requeridos en oficio No. 2119-C.P.C.C.S.-2015; 3. Oficio No. DGAC-YA-2015-2980-O, de fecha 30 de octubre de 2015 en el que el Capt. Roberto Yerovi De la Calle Director General de Aviación Civil, solicitó al Subcoordinador Nacional de Investigación extender el plazo de entrega de la documentación solicitada; 4. Oficio No. 3130-C.P.C.C.S., de fecha 5 de noviembre de 2015 mediante el cual el Subcoordinador Nacional de Investigación expuso al Director General de Aviación Civil que la LOTAIP establece, en su artículo 9 los plazos para la entrega de la información pública; 5. Oficio No. 3409-C.P.C.C.S.-2015, de fecha 20 de noviembre de 2015 en el que el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) copias de las propuestas subidas al Portal de Compras Públicas por los oferentes del proceso, y las ofertas físicas presentadas; 6. Oficio No. SERCOP-DSP-2015-1137-OF de fecha 17 de diciembre de 2015, en el cual la Ab. Tania Acosta, Directora de Supervisión de procedimientos del SERCOP, remitió documentación al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra Corrupción solicitó al Director General del SERCOP copias de Actas de sesiones de la Comisión de la DGAC; 7. Oficio No. SERCOP-DSP-2015-1444-OF, de fecha 17 de diciembre de 2015 en el que el Ab. Luis Abarca, Director de Reclamaciones del SERCOP, remitió documentación al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC-100-2016, de fecha 23 de febrero de 2016, el Abg. Giovanni Bravo Secretario, Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, adjunta memorando No. CPCCS-DIQ-103-2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Investigación en el cual remite el informe final del expediente No. 150-2015, para que sea puesto en conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** del informe de investigación en el punto F, se determinan las siguientes conclusiones: 1. Se presume los supuestos “errores de forma” de la Cooperativa de Transporte Unión, que para la Comisión Técnica tenían el carácter de “convalidables”, por tratarse de requisitos mínimos, serían “errores no

convalidables”, que constituirían causal para la descalificación de la oferta; 2. La Comisión Técnica presuntamente no acató los pliegos del Procedimiento de la Licitación para el proceso No. LICS-DGAC-SX1-001-15, en lo referente a los requisitos mínimos exigidos en estos; 3. Se presume que la Comisión Técnica habría inobservado los Arts. 7, literal d), 10 y 12 de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083...; 4. El Capt. Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, por haber adjudicado y celebrado el contrato No. 005/2015 por el valor de \$930.920,00, contenido en un documento que no forma parte de los pliegos del proceso; y, los miembros de la Comisión Técnica, Mgs. Mery Rocío De las Mercedes Castro Oramas, Dr. Carlos Eduardo Cruz Hidalgo, y Sr. Julio Torres, por haber convalidado el referido valor de \$ 930.920,00, por haber valorado con el máximo puntaje a la oferta económica de la Cooperativa de Transporte Unión, y por haber recomendado la adjudicación del contrato a dicho oferente, presuntamente habría encasillado su conducta en lo tipificado en el segundo inciso del Art. 285 del Código Orgánico Integral penal; 5. Se presume que la Cooperativa de Transportes La Unión habría vulnerado el compromiso para su participación en el proceso No. LICS-DGAC-SX1-001-15, asumido en el formulario I.1 de los pliegos, lo que sería causal de terminación unilateral del contrato y ejecución de la garantía;

Que, del informe de investigación se coligen las siguientes recomendaciones: 1. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe concluyente de investigación, para la resolución correspondiente; 2. Remitir este informe a la Fiscalía General del Estado por existir indicios de responsabilidad penal del Capt. Roberto Rodrigo Yerovi de la Calle, Director General de Aviación Civil; de la Mgs Mery Rocío de las Mercedes Castro Oramas, Presidenta, delegada de la máxima autoridad; del Dr. Carlos Eduardo Cruz Hidalgo, Director Regional I, titular del área requirente; y, del Sr. Julio Torres, profesional afín al objeto de contratación, miembros de la Comisión Técnica, quienes prevaliéndose de las facultades de sus cargos, presuntamente encasillaron su conducta, dentro de este procedimiento, en el delito tipificado en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal; 3. Que la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, de forma oportuna y permanente, efectúe el seguimiento a las acciones que realice la Fiscalía General del Estado;

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el informe concluyente de la investigación del expediente 150-2015-STTLCC-CPCCS relativa a “novedades que se desprenden de la comparación de documentos impresos correspondientes a ofertas subidas al Portal de Compras Públicas, dentro del proceso de contratación bajo la modalidad de licitación No. LICS-DGAC-SX1-



001-15, desarrollado por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).”, presentada mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-100-2016, de fecha 23 de marzo de 2016, por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, acoger las recomendaciones del mismo.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita el expediente No. 150-2015-STTLCC-CPCCS, a la Fiscalía General del Estado, por existir indicios de responsabilidad penal del Capt. Roberto Rodrigo Yerovi de la Calle, Director General de Aviación Civil; de la Mgs Mery Rocío de las Mercedes Castro Oramas, Presidenta, delegada de la máxima autoridad; del Dr. Carlos Eduardo Cruz Hidalgo, Director Regional I, titular del área requirente; y, del Sr. Julio Torres, profesional afín al objeto de contratación, miembros de la Comisión Técnica, quienes prevaliéndose de las facultades de sus cargos, presuntamente encasillaron su conducta, dentro de este procedimiento, en el delito tipificado en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal; así como que de forma oportuna y permanente efectúe el seguimiento a las acciones que realice la Fiscalía General del Estado.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio realice de forma oportuna y permanente el seguimiento a las acciones que realice la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación, y, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio con el contenido de la presente resolución, para que procedan como corresponda, así como al denunciante y denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.-


Yolanda Raquel González Laestre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL